



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N.º 01447-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

DE : PILAR AVILA DE LA CRUZ
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial-2018.

REFERENCIA : a) Oficio N.º. 00559-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ
b) Oficio N.º 01143-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ
(Expediente Nº: PP2024-INT-0867350)

FECHA : Lima, 30 de julio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y expediente de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a) el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 02 solicita, en virtud de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018) se les indique las acciones a seguir en cumplimiento a la Sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Civil- sede MJB Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Expediente Judicial N° 05248-2019-0-0904-JR-CI-02) que declara fundada la demanda interpuesta por el señor Julián Cárdenas Cruz sobre el proceso constitucional de Acción de cumplimiento contra la UGEL N° 02; en consecuencia, se ordena que dicha UGEL, a través del Comité de Evaluación evalúe nuevamente al profesor Julián Cárdenas Cruz, con la debida motivación, legalidad y debido procedimiento.
- 1.2 Mediante Oficio de la referencia b) la UGEL N° 02 remite un documento reiterando su solicitud e indica que el señor Cárdenas Cruz ha presentado una carta notarial solicitando lo siguiente: "(...) *iniciar el proceso de evaluación de mi desempeño como director de la I.E. N° 3041 "ANDRES BELLO" (DEL AÑO 2018), bajo responsabilidad civil, administrativa y penal*".

II. ANALISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), la Dirección de Evaluación

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Docente (DIED), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a emitir el presente informe.

Sobre el marco normativo que regulaba la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018

- 2.2 El artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Minedu establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la CPM, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- 2.3 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipo de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precisando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones al desempeño en el cargo.
- 2.4 En el artículo 33 de la LRM, modificado por el artículo 2 de la Ley N.° 30541, se establece que el profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente.
- 2.5 En esa línea, en el artículo 38 de la LRM, se establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.6 Asimismo, en el artículo 63 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, se establece que los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de IE, son los siguientes:
 - a) El Director de la UGEL o EL Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL su representante, quien lo preside.
 - b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o Un Especialista en Educación de la UGEL.
 - c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.
- 2.7 El numeral 65.1 del artículo 65 del mencionado Reglamento señala que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente. Además, el literal d) del numeral 65.2 del mencionado artículo establece que los Comités de Evaluación tienen como función conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu.

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350

CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.8 Considerando el marco normativo expuesto, el Minedu aprobó mediante Resolución Ministerial (RM) N° 271-2018-MINEDU y sus modificatorias la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018. Asimismo, mediante la RM N.º 275-2018-MINEDU y sus modificatorias, se convocó a la citada evaluación y se aprobó su cronograma.

Sobre el modelo de evaluación

- 2.9 La evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para dicho cargo. El modelo de evaluación toma como referencia lo establecido en el Marco de Buen Desempeño del Directivo (MBDDir) y la normatividad vigente. En ese sentido, se valora el desempeño del directivo en la gestión de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- 2.10 De acuerdo con la Norma Técnica aprobada por RM N° 271-2018-MINEDU, el modelo de evaluación estaba organizado en tres (3) dimensiones: (i) *Procesos pedagógicos*, (ii) *Cultura escolar*, y (iii) *Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE*, y once (11) subdimensiones (cuatro para la primera dimensión, tres para la segunda y cuatro para la tercera), que permitieron valorar el liderazgo en gestión escolar de los directivos. Cada una de las subdimensiones estaba compuesta por criterios e indicadores asociados a los perfiles directivos. En la siguiente tabla se presentan las tres dimensiones con sus respectivas subdimensiones y criterios.

Tabla N° 1
Dimensiones, subdimensiones y criterios del modelo Evaluación del Desempeño de Directivos de IIEE de Educación Básica

Dimensiones	Subdimensiones	Criterios
Procesos pedagógicos	Subdimensión 1. Planificación curricular	C1: Cumplimiento de planificación curricular de unidades didácticas.
		C2: Apoyo pedagógico de cierta utilidad para planificación curricular.
		C3: Cumplimiento de planificación curricular de sesiones de aprendizaje.
		C4: Apoyo pedagógico de utilidad para planificación curricular.
		C5: Asesoría pertinente para planificación de sesiones de aprendizaje
		C6: Sistema de planificación curricular colegiada.
	Subdimensión 2. Monitoreo del trabajo docente en el aula	C1: Mediano cumplimiento del plan de monitoreo.
		C2: Alto cumplimiento del plan de monitoreo.
		C3: Manejo de Rúbricas de Observación de aula.
		C4: Cumplimiento muy alto del plan de monitoreo.
		C5: El equipo directivo sistematiza los resultados de las observaciones de aula.
Subdimensión 3. Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	C1: Implementación de medidas o estrategias de fortalecimiento docente.	
	C2: Implementación de medidas o estrategia de fortalecimiento docente basado en un diagnóstico preciso.	
	C3: Desarrollo de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de utilidad para docentes.	
	C4: Fomento de trabajo colegiado	

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Subdimensión 4. Seguimiento de los aprendizajes	<p>C1: Gestión de entrega oportuna de informes de aprendizaje.</p> <p>C2: Seguimiento de aprendizajes y promoción de espacios de reflexión y establecimiento de planes de mejora.</p> <p>C3: Calificación descriptiva en informes de aprendizaje.</p> <p>C4: Planes de mejora a partir del diagnóstico preciso y detallado y estrategias de intervención alineadas a enfoques curriculares.</p>
Cultura escolar	Subdimensión 5. Participación de la comunidad educativa	C1: Constitución de instancias formales de participación de estudiantes (Municipio Escolar).
		C2: Constitución de instancias formales con representación de diferentes miembros de la comunidad (CONEI).
		C3: Promoción de participación de las familias.
		C4: Elección democrática de Municipio Escolar u otra forma de organización estudiantil.
		C5: Liderazgo democrático del directivo para promover alta participación docente
		C6: Funcionamiento del Municipio escolar u otra organización estudiantil como instancia de representación real
		C7: Liderazgo democrático del directivo para promover muy alta participación docente.
	Subdimensión 6. Clima escolar	C1: Personal docente considera que el directivo los trata con respeto.
		C2: Relaciones interpersonales entre los actores de la IE son buenas.
		C3: Relaciones interpersonales entre los actores de la IE son muy buenas
		C4: Promoción de buenas relaciones interpersonales entre docentes.
		C5: Desarrollo de acciones para preservar o mejorar el clima escolar.
	Subdimensión 7. Convivencia escolar	C1: Elaboración de normas de convivencia
		C2: Identificación de violencia escolar.
C3: Elaboración participativa y difusión de normas.		
C4: Atención adecuada de situaciones de violencia escolar.		
C5: Acciones de prevención de violencia escolar.		
Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE	Subdimensión 8. Seguridad y salubridad	C1: IE con espacio libre de situaciones que amenacen la integridad física.
		C2: IE libre de riesgo sanitario.
		C3: Acondicionamiento físico del local para evacuaciones.
		C4: Organización de estudiantes y personal para evacuación efectiva.
		C5: Preservar la seguridad de los estudiantes durante los momentos de la jornada escolar.
		C6: Alianzas estratégicas o estrategias efectivas con la comunidad educativa para prevención y atención de situaciones de riesgo.
	Subdimensión 9. Gestión de los recursos educativos	C1: Distribución oportuna de materiales a estudiantes
		C2: Uso de material educativo Minedu para trabajar con estudiantes.
		C3: Promoción del uso de recursos educativos.
		C1: Matrícula y permanencia de estudiantes sin condicionamientos

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

	Subdimensión 10. Matrícula y preservación del derecho a la educación	C2: Acceso diario a la IE sin condicionamiento
		C3: Cumplimiento de horas lectivas.
		C4: Registro oportuno de matrícula en SIAGIE
		C5: Implementación de estrategias de apoyo a estudiantes en situaciones de vulnerabilidad para su permanencia en la IE.
	Subdimensión 11. Gestión transparente de los recursos financieros	C1: Constitución de Comité de Recursos Propios.
		C2: Transparencia en captación y uso de recursos propios.
		C3: Administración eficiente de recursos propios y rendición de cuentas.
		C4: Registro oportuno en Wasichay sobre mantenimiento preventivo

Elaboración: Equipo legal- DIED, adaptado del Anexo IV de la Norma técnica que reguló la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018.

2.11 Cada subdimensión era valorada con un puntaje que iba entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión del desempeño del directivo respecto de los aspectos valorados en cada una de las subdimensiones. Para efectos de esta evaluación, se asignó el puntaje uno (1) al nivel *muy deficiente* y cuatro (4) al nivel *destacado* en el desempeño. Para determinar el nivel de cada subdimensión se establecieron criterios de evaluación. Estos criterios, a su vez, eran valorados en función de indicadores. El cumplimiento de estos indicadores se determinaba a partir de la evidencia que se recogía a través de los instrumentos de evaluación y, en los casos que correspondía, de la información obtenida por los sistemas de información del Minedu, de la Dirección Regional de Educación (DRE) o de la UGEL.

2.12 Para determinar el cumplimiento de cada criterio, se debía verificar que todos los indicadores comprendidos en su valoración se cumplan. En los anexos I, II y III de la Norma Técnica, se presentaban las fichas técnicas de cada subdimensión en las que se detallaban los criterios que debían cumplirse para ubicarse en determinado nivel. También es necesario mencionar que el modelo de evaluación contemplaba tres tipos de criterios, según el responsable de la determinación de su cumplimiento (Tomado del Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, página 3):

- a) De cálculo automático. La determinación del cumplimiento del criterio es realizada por el Minedu, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el procedimiento para la valoración de los indicadores. El o los indicadores que se consideran para la determinación del cumplimiento del criterio se valoran en base a las respuestas a las preguntas de los instrumentos con aplicación a cargo del Minedu (guía de observación y encuestas). En el caso de criterios que dependen de las encuestas, cuando las tasas mínimas de respuesta del instrumento no se alcanzan, el criterio se vuelve de calificación manual por parte del Comité de Evaluación.
- b) Valorado por el Comité de Evaluación, con evidencia proveniente solo de la *Guía de entrevista*. El Comité de Evaluación es el encargado de determinar si el criterio se cumple o no, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el procedimiento para la valoración de los indicadores. El o los indicadores que se consideran para la determinación del cumplimiento del criterio se valoran en base a lo recogido por el Comité de Evaluación a través de la entrevista al directivo evaluado.
- c) Valorado por el Comité de Evaluación, con evidencia proveniente de la *Guía de entrevista* y otros instrumentos (guía de observación y/o encuestas). El Comité de Evaluación verifica las respuestas obtenidas mediante las guías de observación y/o encuestas y complementa esta información con lo recogido a través de la guía de entrevista. A partir de estas dos fuentes de información valora el o los indicadores y, en función de ello, determina el cumplimiento del criterio.

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.13 La calificación de los criterios e indicadores, así como los instrumentos aplicados por el Minedu y el Comité de Evaluación, se detallan a continuación:

Tabla N°2 Instrumentos de Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018

Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de Aplicación
1. Guía de entrevista al directivo	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia de sustento	S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9, S10, S11	Directivo	Comité de Evaluación
2. Guía de observación	Dos visitas inopinadas en las que se observarán espacios y momentos de la rutina escolar, se recabará documentación y material complementario. En caso de necesidad, el Minedu puede determinar hacer una tercera visita.	S1, S2, S7, S8, S9, S10	Institución educativa	Minedu
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE.	S1, S3, S5, S6	Docentes	
4. Encuesta a familias	Solo se aplica en EBR inicial, EBR primaria y EBE. Encuesta aplicada a un representante de la familia de una muestra de estudiantes elegidos de forma aleatoria de las secciones que se inspeccionan en el instrumento Guía de observación.	S4, S5, S6, S10	Padres o madres de familia o apoderados	
5. Encuesta a estudiantes	Solo se aplica en EBR secundaria y EBA. Encuesta aplicada a estudiantes elegidos de forma aleatoria de las secciones que se inspeccionan con el instrumento Guía de observación.	S4, S5, S6, S10	Estudiantes	

Fuente: Cuadro II establecido en el numeral 5.5.5 de la Norma Técnica de la Evaluación de Desempeño en cargos directivos de IE – 2018.

2.14 Por otro lado, la citada Norma Técnica establecía en su Anexo VI, las fórmulas aplicables para determinar el cálculo del puntaje total correspondiente para cada modalidad educativa (Educación Básica Alternativa, Educación Básica Regular y Educación Básica Especial). A dicho puntaje se le adicionaba una bonificación correspondiente a aquellos directivos que hubieran aprobado el Diplomado en Gestión Escolar, equivalente a cuatro décimas de punto (0,4); lo que determinaba el puntaje final del directivo evaluado, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje final} = \text{Puntaje total} + \text{Bonificación por aprobación del Diplomado en Gestión Escolar.}$$

2.15 Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.5.6.4 de la Norma Técnica, aprobaban la evaluación los directivos que cumplieran las siguientes dos (2) condiciones:

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

- Tener un puntaje final igual o superior a tres (3) puntos.
- Ubicarse como mínimo en el nivel 2 en las subdimensiones:
 - a. Subdimensión 6. Clima escolar.
 - b. Subdimensión 10. Matrícula y preservación del derecho a la educación.
 - c. Subdimensión 11. Gestión transparente de los recursos financieros, en los perfiles en los que se evalúa.

2.16 El directivo que no cumplía con las condiciones señaladas se consideraba como desaprobado en la evaluación y, por ende, se daba por concluida su designación en el cargo y retornaba al cargo docente, de acuerdo con lo señalado en la LRM y su Reglamento.

Respecto a la Evaluación del Desempeño en el Cargo Directivo del Profesor Cárdenas Cruz

2.17 De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 00667-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, se advierte que a través del escrito de fecha 11 de enero de 2019, el profesor Cárdenas Cruz presentó un reclamo ante el Comité de Evaluación que lo evaluó contra el resultado preliminar desaprobatorio de su evaluación del desempeño en el cargo de director de la IE N° 3041 “Andrés Bello”, en el marco del desarrollo de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018– Grupo II, en tanto no cumplió con ninguna de las condiciones para la aprobación de la mencionada evaluación establecidas en la Norma Técnica:

- a. Tuvo un puntaje de 2.90, es decir no alcanzó un puntaje igual o mayor a 3 puntos.
- b. Obtuvo el nivel 1 en la subdimensión 6, Clima escolar.

2.18 De este modo, de acuerdo con el informe individual de resultados del profesor Julián Cárdenas Cruz, proporcionado por la Coordinación de Proyectos Tecnológicos e Informáticos de la DIED, el puntaje obtenido en cada una de las subdimensiones fue el siguiente:

**Tabla N°3
Resumen de resultados de desempeño del profesor Cárdenas Cruz**

Dimensión	Subdimensión	Puntaje mínimo requerido para aprobar	Su puntaje
D1. Procesos pedagógicos	S1. Planificación curricular	-	1
	S2. Monitoreo del trabajo docente en el aula	-	1
	S3. Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	-	2
	S4. Seguimiento de los aprendizajes	-	4
D2. Cultura escolar	S5. Participación de la comunidad educativa	-	3
	S6. Clima escolar	2	1
	S7. Convivencia escolar	-	4

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

D3. Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE	S8. Seguridad y salubridad	-	4
	S9. Gestión de recursos educativos	-	4
	S10. Matrícula y preservación del derecho a la educación	2	4
	S11. Gestión transparente de los recursos financieros	2	4
Puntaje total			2,90
Bonificación por aprobación del <i>Diplomado en Gestión Escolar</i>			0,00
Puntaje final			2,90

- 2.19 Posteriormente, mediante Oficio N° 34-2019-MINEDU/VMGIDRELM-UGEL02-CEDD de fecha 18 de enero de 2019, el Comité de Evaluación resolvió y desestimó el reclamo presentado por el profesor Cárdenas Cruz.
- 2.20 Frente a la respuesta brindada por el Comité de Evaluación, el profesor en mención presentó un Recurso de Reconsideración de fecha 5 de febrero de 2019 ante la UGEL N° 02; solicitando que sea evaluado de manera equitativa con el grupo I. Asimismo, argumentó que el hecho de que circunstancialmente algunos estudiantes lo hayan desaprobado no se condice con el memorial suscrito por los padres de familia.
- 2.21 Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que mediante Resolución Directoral N° 2384-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, el profesor Cárdenas Cruz fue retornado al cargo de docente en la IE N° 3037 "Gran Amauta" del nivel Primaria de la UGEL N° 02; información que ha sido verificada en el Sistema de Administración y Control de Plazas (Nexus).
- 2.22 Posteriormente, ante la falta de respuesta en el plazo previsto de parte de la UGEL N° 02, el profesor Cárdenas Cruz solicita acogerse al silencio administrativo negativo e interpone Recurso de Apelación Ficta contra el expediente UGEL02-MPT2019-EXT-25862 y el Oficio N° 34-2019-MINEDU/VMGIDRELM-UGEL02-CEDD de fecha 18 de enero de 2019 ante el Tribunal del Servicio Civil. De este modo, a través de la Resolución N° 2264.2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 9 de octubre de 2019, el Tribunal del Servicio Civil **declaró la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio N° 34-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-CEDD², de fecha 18 de enero de 2019, y en el Acta Individual de Resultados de la Evaluación de Desempeño en cargos Directivos de Institución Educativa Básica realizada al señor Julián Cárdenas Cruz, emitidos por la UGEL N° 02; al no encontrarse debidamente motivados.**
- 2.23 Por consiguiente, el administrado solicitó a la UGEL N° 02 el cumplimiento de la Resolución N° 002264-2019- SERVICIO/TSC-Segunda Sala; la misma que señaló que el Comité de Evaluación de Desempeño de los Cargos Directivos culminó sus funciones el 15 de febrero del año 2019.

² Mediante la Resolución N° 2787.2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 4 de diciembre de 2019, el Tribunal del Servicio Civil corrige el error material incurrido en la Resolución N° 002264-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 9 de octubre de 2019 respecto al número de Oficio emitido por el Comité de Evaluación: Oficio N° 34-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-CEDD.

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.24 Posteriormente, el administrado interpone proceso constitucional de acción de cumplimiento contra Doris Martha Melgarejo Herrera, ex directora de la UGEL N° 02 y el procurador público del Minedu, con el objeto de solicitar como pretensión principal que se ordene a la mencionada UGEL que cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 002264-2019-SERVIR/TSC Segunda Sala y la Resolución N° 002787-2019-SERVIR/TSC Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil del expediente 4259-2019-SERVIR/TSC, y por ende, disponga declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 34-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-CEDD de fecha 18 de enero de 2019 y en el Acta individual de resultados de la evaluación de desempeño realizada al profesor Julián Cárdenas Cruz, emitidos por la UGEL N° 02 al no encontrarse debidamente motivados, a fin de que la entidad cumpla con realizar una correcta evaluación y valoración de su desempeño en base a razones objetivas, lo cual garantizaría la debida motivación de los actos administrativos y el debido procedimiento administrativo, tal como lo dispone el Tribunal del Servicio Civil.
- 2.25 Es así que, mediante Sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Civil- sede MBJ Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Expediente Judicial N° 05248-2019-0-0904-JR-CI-02) resolvió "(...) **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA... interpuesta por JULIÁN CÁRDENAS CRUZ sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO contra LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02; en consecuencia SE ORDENA que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, a través del Comité de Evaluación evalúe nuevamente al docente Julián Cárdenas Cruz, con la debida motivación, legalidad y debido procedimiento (...)**". Dicha sentencia fue confirmada por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Sentencia de Vista de fecha 17 de junio de 2021 (Resolución N° 10).
- 2.26 Posteriormente, de acuerdo con lo informado por la UGEL N° 02 mediante el Oficio de la Referencia a); con fecha 25 de setiembre de 2024, el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remitió a la UGEL N° 02, la Notificación N° 97221-2024-JR-CI, que traslada la Resolución N° 19 de fecha 13 de setiembre de 2024, sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, que dispone "(...) **Al ingreso N° 42946-2024 presentado por la parte demandante: Previamente de cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 17 de autos, y cumplido que sea a solicitud de la parte demandante, se emitirá la resolución que corresponda (...)**". De este modo, mediante Oficio N° 02544-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ de fecha 04 de octubre de 2024, la UGEL N° 2 elevó la resolución judicial precitada a la Procuraduría Pública del Minedu, a fin de que les indique las acciones a seguir.
- 2.27 Consecutivamente, la Procuraduría Pública del Minedu, a través del Oficio N° 14453-2024-MINEDU/DM-PP de fecha 31 de octubre de 2024, precisó lo siguiente: "(...) **esta Procuraduría ha sido debidamente notificada..., razón por la cual hemos procedido con interponer una demanda de amparo contra resolución judicial signada con Exp. N°04269-2024-0-1801-SPDC01 ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que declare la inejecutabilidad de la sentencia (...)**".
- 2.28 Asimismo, la UGEL N° 02 informó que mediante el Oficio N° 02831-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ de fecha 06 de noviembre de 2024, solicitó a la Procuraduría Pública del Minedu, que "(...) **se sirva indicar las acciones administrativas que se deberá realizar en cuanto a lo dispuesto en la Sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020 (Resolución N° 04) y Sentencia de Vista de fecha 17.06.2024 (Resolución N° 10), que se encuentran en etapa de EJECUCIÓN;... en tanto de acuerdo a la consulta realizada en la página web de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) del Poder Judicial, se evidencia que la acción de amparo interpuesta se encuentra en estado de CALIFICACIÓN (...)**". De este modo, la Procuraduría Pública dio respuesta a través del Oficio N° 15284-2024-MINEDU/DM-PP de fecha 02 de diciembre de 2024 en el que

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

señaló lo siguiente “(...) *sin perjuicio de la interposición de la demanda de amparo contra resolución judicial signada con Exp. N° 04269-2024-0- 1801-SP-DC-01 ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que versa sobre inejecutabilidad de sentencia, no suspende los efectos de esta, en consecuencia, el proceso antes citado no enerva el cumplimiento de lo ordenado por la judicatura, por tal motivo, su Dirección debe hacerla consulta corresponde a su Área de Asesoría Jurídica (...)*”.

- 2.29 A partir de lo desarrollado, la UGEL N° 02 ha solicitado a esta Dirección que se les indique las acciones a seguir en cumplimiento a la Sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Civil- sede MBJ Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Sobre la ejecución de la Resolución judicial

- 2.30 Al respecto, se debe indicar que si bien la Sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Civil- sede MBJ Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Expediente Judicial N° 05248-2019-0-0904-JR-CI-02), resuelve “(...) *DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA... interpuesta por JULIÁN CÁRDENAS CRUZ sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO contra LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02; en consecuencia, SE ORDENA que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, a través del Comité de Evaluación evalúe nuevamente al docente Julián Cárdenas Cruz, con la debida motivación, legalidad y debido procedimiento (...)*”. Se debe señalar, que este pronunciamiento deviene de un proceso de cumplimiento.

- 2.31 Al respecto, el numeral 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú establece que este proceso se presenta contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. De esta forma el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado en Sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-PC/TC que mediante este proceso constitucional los ciudadanos tienen un mecanismo de protección destinado a lograr el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo y, por ende, su eficacia³.

- 2.32 En ese sentido, el artículo 65 del Código Procesal Constitucional, aprobado por la Ley N° 31307 establece que el contenido del proceso de cumplimiento ordena a que el funcionario o autoridad pública renuente deba realizar lo siguiente:

“(...) *Artículo 65. Objeto*

1. *Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o*
2. *se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.*

No es objeto del proceso de cumplimiento el acto administrativo que contenga el reconocimiento o pago de devengados ni de obligaciones que deben determinarse en órgano jurisdiccional especializado o estación probatoria distinta a los juzgados especializados en lo constitucional. (...)”

- 2.33 A partir de lo señalado, se advierte que al declararse fundada la demanda de cumplimiento por el Segundo Juzgado Civil- sede MBJ Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el acto administrativo a cumplir, es aquel dispuesto en la Resolución N° 2264.2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 9 de octubre de 2019. Sin perjuicio de ello, se debe recordar que desde el Minedu se ha iniciado una serie de procesos cuestionando la competencia del citado Tribunal para tender los recursos de apelación en segunda instancia de la evaluación de desempeño en cargos directivos de

³ Cfr. Fundamento jurídico 11

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

IE, en tanto se trata de una evaluación que se desarrolla en el marco de una ley especial que cuenta con una excepción en el marco de la Ley del Servicio Civil.

2.34 Sobre el particular, de la revisión de la Resolución N° 2264.2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala emitida por el Tribunal del Servicio Civil se advierte que este declaró *la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio N° 34-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-CEDD, del 18 de enero de 2019, y en el Acta Individual de Resultados de la Evaluación de Desempeño en cargos Directivos de Institución Educativa Básica realizada al señor Julián Cárdenas Cruz, emitidos por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02; al no encontrarse debidamente motivados. De este modo, se advierte que dicho Tribunal, no cuestiona la evaluación realizada al profesor Cárdenas Cruz, sino que considera que la respuesta brindada por el Comité de Evaluación no fue debidamente motivada.*

2.35 Asimismo, se advierte que el fundamento 36 de la citada resolución del Tribunal del Servicio Civil, refiere lo siguiente:

“Ante el reclamo realizado por el impugnante, con Oficio N° 34-2019- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-CEDD, del 18 de enero de 2019, la Entidad desestimó el mismo, bajo los siguientes argumentos: “(...) se procedió a la revisión respectiva de los siguientes instrumentos: Encuestas a Docentes, Estudiantes y Encuestas a Padres de Familia, verificando que cada criterio guarde relación con los resultados del evaluador externo en el aplicativo, no encontrando inconsistencias en los criterios de las dimensiones subdimensión 01 Planificación Curricular, criterios D1S1C2, D1S1C4, de la Subdimensión 02 Monitoreo del Trabajo Docente en el Aula, criterios D1S2C1, D1S2C2, D1S2C3 y D1S2C4, la subdimensión 03, criterios D1S3C3, D1S3C4, la subdimensión 05 Participación de la Comunidad educativa, criterios D2S5C7, la subdimensión N° 06 Clima Escolar, criterios D2S6C2, D2S6C3, D2S6C4. Por lo tanto, sus resultados preliminares se mantienen”

2.36 A partir de lo señalado, se advierte que el Comité de Evaluación de la UGEL N° 02 que efectuó la evaluación del desempeño del profesor Julián Cárdenas Cruz debe volver a emitir una respuesta al reclamo presentado por el citado profesor y con ello dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Civil- sede MJB Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.37 De este modo, se debe indicar que, de la revisión de nuestra base de datos, se advierte que el Comité de Evaluación de la UGEL N° 02 que efectuó la evaluación del desempeño del profesor Julián Cárdenas Cruz estuvo conformado por los integrantes que se indican en la Resolución Directoral UGEL 02 N° 06404-2018, modificada por la Resolución UGEL 02 N° 09158-2018. En caso de que algunos de los integrantes de dicho Comité actualmente no ocupen el cargo que anteriormente ostentaban o ya no tengan vínculo con la UGEL N°02, se deberá de reconstituir el Comité de Evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3.4 de la Norma Técnica; con posterioridad a ello, dicho Comité deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar el expediente de evaluación del citado profesor que obra bajo custodia de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en tanto de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del numeral 5.2.3 de la Norma Técnica, era responsabilidad de la DRE “*Recibir y custodiar las actas de los Comités de Evaluación de UGEL de su jurisdicción*”.
- b) Sesionar, a fin de analizar en conjunto la documentación que obra en el referido expediente, y emitir respuesta al reclamo presentado por el profesor Cárdenas Cruz contra los resultados preliminares obtenidos en su evaluación, tomando en cuenta las disposiciones de la LRM, el Reglamento de la LRM, la Norma Técnica que reguló la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018, las orientaciones

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

brindadas en el *Manual para el Comité de Evaluación, el Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR*, así como los considerandos de la Resolución N° 2264.2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 9 de octubre de 2019, además de las orientaciones y precisiones abordadas en el presente informe. La decisión de la resolución del reclamo es adoptada por consenso.

- c) Emitir el Oficio que resuelve el reclamo con el debido sustento, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Revisar el modelo de la evaluación, teniendo en cuenta que los instrumentos de evaluación son de acceso público y están a disposición en el portal institucional del Minedu.
 - Revisar la evidencia recogida por los instrumentos de evaluación que eran aplicados para calificar las subdimensiones y criterios cuestionados por el evaluado y que según lo señalado en las resoluciones judiciales antes mencionadas deben ser calificadas nuevamente.
 - Para el caso de la *Guía de entrevista* y la atención del reclamo del directivo, se sugieren las orientaciones brindadas en el *Manual para el Comité de Evaluación*.
- d) Notificar al profesor el oficio que resuelve el reclamo.
- e) Registrar en las plantillas proporcionadas por la DIED la calificación de los criterios reclamados, en caso ameriten ser modificados.
- f) Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la DRELM con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.).

2.38 En caso de que el Comité de Evaluación determine que el reclamo es infundado y que ha desaprobado su evaluación de desempeño en el cargo de Director de IE, la UGEL N°02 le deberá responder al profesor Julián Cárdenas Cruz y emitir la Resolución mediante la cual ratifica su decisión de retornarlo al cargo docente, la cual deberá estar debidamente fundamentada, precisándose que dicha resolución es netamente comunicativa, en tanto que la situación laboral del mencionado profesor ha cambiado y actualmente se encuentra designado en el cargo de subdirector de la IE Andrés Bello, al haber ganado Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instituciones de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, en el marco de la CPM (en adelante Concurso de Acceso para Cargos Directivos y de Especialistas 2022 - 2023), es decir, a partir de un proceso diferente al de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE-2018; conforme se advierte de la revisión del Sistema Nexus.

2.39 En caso de que el Comité de Evaluación determine que el reclamo es fundado, se deberá registrar la calificación de los criterios reclamados por el mencionado profesor en un formato proporcionado por la DIED. Es importante precisar que, dicho formato tendrá habilitado la modificación únicamente aquellos criterios que, según el Oficio N° 34-2019-MINEDU/VMGIDRELM-UGEL02-CEDD de fecha 18 de enero de 2019, fueron reclamados por el profesor Julián Cárdenas Cruz. Culminado el registro en el citado formato, el Comité de Evaluación deberá de remitirlo a la DIED, mediante oficio, para las gestiones correspondientes, al cual también deberá de adjuntar el acta de la sesión que convocó para dar atención al reclamo.

2.40 Asimismo, considerando que actualmente el profesor Cárdenas Cruz se encuentra designado en el cargo de subdirector de la IE Andrés Bello, el mencionado profesor deberá de decidir, en caso apruebe la evaluación, en cuál de las plazas continuaré ejerciendo el cargo, debiendo renunciar a una de ellas, e informar dicha situación a la UGEL N° 02 con copia a la DIED.

2.41 De requerir asistencia técnica o jurídica para la atención del reclamo presentado por el profesor Julián Cárdenas Cruz, el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo técnico de la DIED, a fin de atender las dudas o consultas sobre la

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350

CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

reconformación del Comité de Evaluación, modelo de evaluación o sobre el registro de la calificación en el mencionado formato, para ello se deberá de comunicar a la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

Sobre el cronograma excepcional

2.42 Considerando la Resolución de fecha 14 de setiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Civil- sede MJB Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Expediente Judicial N° 05248-2019-0-0904-JR-CI-02), esta Dirección propone las siguientes actividades mediante un cronograma excepcional:

- Resolución del reclamo, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.
- Comunicación del resultado final de la evaluación.
- Emisión de resoluciones de designación en el cargo directivo por un periodo adicional o de retorno al cargo docente, por parte de las UGEL.
- Presentación ante la DRE de las actas e informe final documentado de la evaluación, a cargo del Comité de Evaluación.

2.43 En ese sentido, a continuación, se presenta el siguiente cronograma excepcional:

Cuadro N.º 2

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1	Conformación del Comité de Evaluación	11/08/2025	15/08/2025
2	Resolución del reclamo presentado, registro de resultados y emisión de actas de resultados, a través del formato dispuesto por el Minedu.	21/08/2025	3/09/2025
3	Comunicación del resultado final de la evaluación.	8/09/2025	8/09/2025
4	Emisión de resoluciones de designación en el cargo directivo por un periodo adicional o de retorno al cargo docente, por parte de las UGEL.	9/09/2025	10/09/2025
5	Presentación ante la DRE de actas e informe final documentado de la evaluación, a cargo de los Comités de Evaluación.	11/09/2025	12/09/2025

2.44 Considerando que el numeral 7.8 de la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación establecía que *“todo aquello que no sea contemplado por la presente norma o que requiere autorización del Minedu, es absuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias”* y que la ejecución de las resoluciones judiciales antes señaladas ameritan un cronograma de actividades que les permita a los integrantes del Comité de Evaluación reevaluar el reclamo presentado por el profesor Julián Cárdenas Cruz y, de ser el caso, modificar el resultado final, se estima necesario solicitar a la DIGEDD la autorización para implementar un cronograma excepcional y se le informe a la DRELM las acciones que se deben adoptar por parte de la UGEL N° 02 en el presente caso.

2.45 Con la autorización del nuevo cronograma, esta Dirección le emitirá respuesta a la UGEL N° 02, respecto de las acciones que debe seguir para la ejecución de la

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020 (Resolución N° 04), emitida por el Segundo Juzgado Civil- sede MBJ Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020, el Segundo Juzgado Civil- sede MBJ Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Expediente Judicial N° 05248-2019-0-0904-JR-CI-02) declaró fundada la demanda interpuesta por el profesor Julián Cárdenas Cruz sobre acción de cumplimiento contra la UGEL N° 02; en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018.
- 3.2 En atención a la solicitud presentada por la UGEL N° 02, la DIED ha elaborado el presente informe en el cual brinda las pautas a considerar por la citada UGEL a fin de dar cumplimiento a la referida Resolución Judicial.
- 3.3 Teniendo en cuenta las actividades que se deben realizar en cumplimiento del mandato judicial, esta Dirección propone un cronograma excepcional, a fin de garantizar que la respuesta que se le brinde al profesor Julián Cárdenas Cruz se encuentren acordes con las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- 4.1 Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE Públicas de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2018, para la UGEL N° 02.
- 4.2 Remitir a la DRELM el presente informe a fin de que supervise la reconfiguración del Comité de Evaluación de la UGEL N° 02 y verifique el cumplimiento de sus funciones.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

PILAR AVILA DE LA CRUZ

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

(Documento firmado digitalmente)

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350

CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (51)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)
CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
Director de la Dirección de Evaluación Docente

C.C.: Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)

CMVC/PADLC/ICYP/etv

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: PP2024-INT-0867350 CLAVE: AD425A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800